

1003

14 de agosto
de 2026

BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL



Provincia del Chubut

www.trelew.gob.ar

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

GERARDO A. MERINO
Intendente Municipal

Dr. MARIO F. ROMEO
Secretario de Gobierno

Cr. DANIEL A. BENÍTEZ
Secretario de Hacienda

Arq. JULIÁN MONTES
Secretario de Planificación
y Desarrollo Urbano

Ing. NICOLÁS M. CASALINS
Secretario de Servicios Públicos
y Ambiente

Lic. CAROLA CORDÓN
FERRANDO
Secretaria de Desarrollo
Humano y Comunitario

Lic. ANDREA A. RAPETTI
Secretaria de Producción,
Comercio, Industria y Turismo

Prof.^a MARIANA MEDINA
Secretaria de Bienestar Integral

CONCEJO DELIBERANTE

Sra. CLAUDIA B. SOLÍS
Concejal (Presidente)

Sr. DANIEL A. ASCIUTTO
Concejal (Vicepresidente 1°)

Trad. MARÍA BELÉN BASKOVIC
Concejal (Vicepresidente 2°)

Sra. CLAUDIA A. MONAJÍ
Concejal

Sr. FRANCISCO LEONARDO A.
FERRELLI ELIZALDE
Concejal

Dr. RUBÉN N. CÁCERES
Concejal

Sra. SONIA V. PANELLAO
Concejal

Sr. CARLOS M. LUNA ÁLVAREZ
Concejal

Lic. JUAN I. AGUILAR
Concejal

Sra. ALICIA SEVERICH
Concejal

SUMARIO

- Pág. 2 Ordenanza N° 14149 Condonar la deuda de Imp. Inmob. y Tasas de Servicios al Padrón N° 0026886/0000.
Ordenanza N° 14150 Establecer un régimen diferenciado de altas tributarias provisorias para viviendas del IPVyDU.
- Pág. 4 Ordenanza N° 14151 Adherir al Régimen de Fomento a la Generación de Energía Renovable Integrada a la Red Eléctrica Pública.
- Pág. 12 Ordenanza N° 14152 Ratificar la Resolución N° 2327 - Implementación del Sistema de Boleto Combinado en el Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros.
- Pág. 13 Ordenanza N° 14153 Modificar el Art. 2 de la Ordenanza 13573 - Plan de apoyo a bibliotecas populares.
Ordenanza N° 14154 Crear la campaña permanente denominada "Banco Amarillo", de prevención, información y sensibilización sobre el suicidio.
- Pág. 15 Llamado a Licitación Pública N° 09/2026: "Compra de alimentos secos".
- Pág. 15/17 Resoluciones sintetizadas.

ORDENANZA N° 14149**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Mediante el Expediente de referencia, se solicita la condonación de deuda del Impuesto Inmobiliario y Tasas de Servicios del inmueble identificado con el Padrón N° 0026886/0000.

En el mismo se manifiesta la imposibilidad de dar cumplimiento con el pago, en razón de la difícil situación económica en que se encuentra el peticionante.

POR ELLO:

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO NRO. 19 DE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL. EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE TRELEW, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1ro.): CONDONASE la deuda que mantiene con este Municipio en concepto de Impuesto Inmobiliario y Tasas de Servicios al Padrón N° 0026886/0000, hasta la cuota N° 06 del año 2026 inclusive.

ARTÍCULO 2do): EXIMESE al Padrón N° 0026886/0000 del pago de idénticas obligaciones fiscales hasta la cuota N° 12 del año 2026 inclusive.

ARTÍCULO 3ro.): La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO 4ro.): REGÍSTRESE SU SANCIÓN, GÍRESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES EL DÍA: 25 DE JUNIO DE 2026. REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 12676. PROMULGADA EL DÍA: 23 DE JULIO DE 2026.

ORDENANZA N° 14150**EXPOSICION DE MOTIVOS**

A través del Expediente Administrativo N° 2154/26 el Departamento Ejecutivo Municipal, proyecta establecer un régimen diferenciado de altas tributarias provisionarias, vinculado, principalmente, a viviendas construidas a través del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano (IPV y DU), las cuales fueron entregadas hace varios años a sus beneficiarios y, a su vez, se relacionan con: a) mensuras que aún no se gestionan, b) mensuras cuyos trámites de registro no se finalizan, o c) mensuras registradas en la Dirección de Catastro e Información Territorial cuyas finales de obra no se tramitaron a nivel municipal.

De los registros del Programa Catastro dependiente de la Secretaría de Planificación y Desarrollo Urbano, surge que, a la fecha, existen veintidós (22) casos correspondientes a mensuras no tramitadas o sin finalizar por parte del IPV y DU.

De dicha información, a su vez, se verifica que actualmente existen quinientas una (501) viviendas entregadas oportunamente a sus beneficiarios, las cuales no tributan bajo ningún aspecto por no poder tramitarse el alta respectiva en el Sistema Tributario Municipal.

La falta de tributación de los inmuebles involucrados representa para la Municipalidad de Trelew una pérdida en la recaudación impositiva anual de más de doscientos veinte millones de pesos (\$220.000.000), sin contar, por ejemplo, los eventuales ingresos por derechos de declaración de ampliaciones en las construcciones, entre otros.

Todo incremento en la cantidad de contribuyentes a nivel municipal, independientemente del grado de cobrabilidad que se alcance, termina redundando en beneficio de la comunidad local toda.

Sin perjuicio de lo vinculado a la cuestión en materia recaudatoria a nivel municipal, la realidad es que varias de las familias beneficiarias de las viviendas en cuestión se ven perjudicadas por no poder contar con un domicilio definitivo, o por no poder avanzar en trámites de diversa índole.

Por lo expuesto precedentemente, es necesario establecer un régimen que permita el alta tributaria provisoria de aquellos inmuebles de nuestra ciudad en los cuales se encuentran emplazadas viviendas ejecutadas a través del IPV y DU.

De igual forma deberá establecerse que, conforme se vayan registrando debidamente cada uno de los respectivos planos de fraccionamiento, el Departamento Ejecutivo Municipal quedará facultado a practicar las adecuaciones que correspondan en la respectiva liquidación impositiva de acuerdo a los eventuales ajustes que surjan de dichas mensuras.

Teniendo en cuenta que las viviendas implicadas en el presente caso llevan varios años entregadas, y la necesidad de poder contar con la mensura definitiva del fraccionamiento de origen, desde el Departamento Ejecutivo Municipal se considera procedente eximir al IPV y DU del pago de las Tasas Administrativas únicamente en aquellas tramitaciones relacionadas a las mensuras que a la fecha se encuentran pendientes de culminación.

Por otro lado, debe autorizarse al IPV y DU a solicitar el final del proyecto de obra aprobado como propietario o cesionario/donatario (por Ordenanza) del inmueble respectivo.

Si bien, con el presente Proyecto se pretende solucionar la falta de registro tributario de varios complejos habitacionales finalizados, del mismo modo, el objetivo es establecer un régimen especial para mensuras que gestione el IPVyDU en lo sucesivo.

En definitiva, con el presente Proyecto se pretende incorporar formalmente a la ciudad varios complejos habitacionales que en los hechos se encuentran consolidados desde hace varios años, generando, asimismo, una mejora en la respectiva geolocalización.

Desde la Secretaría de Planificación y Desarrollo Urbano, no se encuentran objeciones al dictado de la presente Ordenanza, acreditándose debidamente las circunstancias que ameritan el mismo.

POR ELLO:

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO NRO. 19 DE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL. EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE TRELEW, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1ro.): FACULTAR al Departamento Ejecutivo Municipal a asignar nomenclatura catastral provisoria a todos aquellos inmuebles que surjan de los anteproyectos vinculados a mensuras de fraccionamiento del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, relacionados a complejos y/o unidades habitacionales ejecutados a través de dicho Organismo en nuestra ciudad.

ARTÍCULO 2do.): ESTABLECER que la asignación de nomenclatura catastral provisoria se otorgará a los efectos de poder efectivizar el alta, en el Sistema Tributario Municipal, de las viviendas o unidades habitacionales en general, implicadas en las mensuras antes mencionadas. Dicha alta procederá una vez que el respectivo anteproyecto de mensura haya sido formalmente visado a nivel municipal y las respectivas unidades habitacionales hayan sido entregadas a sus beneficiarios.

ARTÍCULO 3ro.): FACULTAR al Departamento Ejecutivo Municipal, conforme se vayan registrando debidamente cada uno de los respectivos planos de fraccionamiento, a practicar las adecuaciones que correspondan en la respectiva liquidación tributaria, de acuerdo a los eventuales ajustes que surjan de dichas mensuras. Cada contribuyente, al momento de notificarse respecto del alta tributaria municipal de la unidad habitacional de la cual oportunamente resultó beneficiario, deberá tomar conocimiento de la existencia del procedimiento administrativo establecido en el presente Artículo.

ARTÍCULO 4to.): A los efectos de la aplicación de la presente norma legal, entiéndase que la nomenclatura catastral provisoria deberá incluir, como mínimo, la asignación de números (o letras) de identificación no permanente de; Manzanas, Lotes (Parcelas) y de Partidas Inmobiliarias.

En cuanto a los responsables de pago, los mismos serán ingresados al Sistema Tributario Municipal a medida que se cuente con la documentación oficial que los acredite como beneficiarios de las unidades habitacionales que correspondan.

ORDENANZA N° 14151**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Que el presente proyecto tiene por objetivo la adhesión a la Ley Nacional N° 27.424 "Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable Integrada a la Red Eléctrica Pública" y a su correspondiente en el ámbito provincial, la Ley XVII-141, para su implementación en la ciudad de Trelew.

Que las mencionadas leyes expresan la necesidad de fomentar el uso de energía renovable con destino al autoconsumo para abastecer su propia demanda, como así también, en la posibilidad de que los usuarios del servicio eléctrico puedan eventualmente inyectar al sistema el excedente de la energía eléctrica de su producción.

Que el Sistema Eléctrico Nacional tiene sus limitantes en el abastecimiento para cubrir las demandas, tanto de la industria como para el uso residencial, en ese sentido la Ley N° 27.424 marca el camino en materia de generación energética, en el cuidado del medio ambiente y en la disminución de los costos.

Que la Ley N° 27.424 también prevé que los nuevos edificios públicos deberán contar con algún sistema de generación distribuida proveniente de fuentes renovables, algo que vemos puede ser ejemplar, servir como incentivo y de muestra para generar la conciencia necesaria en la ciudadanía.

Que el otro aspecto destacable es que las Leyes que mencionamos *uf supra*, proponen eximir del cobro de impuestos a aquellos usuarios que inyecten energía al sistema.

Que los beneficios fiscales establecidos en la presente Ordenanza buscan incentivar y facilitar la adopción de tecnologías de generación distribuida en la ciudad de Trelew.

POR ELLO:

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO NRO. 19 DE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL. EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE TRELEW, SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA

TITULO I- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1ro.): ADHERIR a la Ley Provincial XVII N° 141, y su modificatoria Ley Provincial XVII N° 161, por la cual se establece la adhesión a la Ley Nacional N° 27.424 de Régimen de Fomento a la Generación Distribuida Integrada a la Red Eléctrica Pública.

ARTICULO 2do.): La presente Ordenanza tiene por objeto:

- a. Establecer la Reglamentación para la implementación de la conexión de generación de energía eléctrica tipo distribuida, de origen renovable por parte de los usuarios de la red la red eléctrica de distribución de Trelew, de modo que puedan generar energía para su propio consumo e inyectar los excedentes a la red de distribución. El mismo estará dado por lo que establece el Anexo I incorporado a la presente Ordenanza.
- b. Definir la Autoridad de Aplicación local.
- c. Definir la figura del Usuario — Generador, y sus derechos y obligaciones.
- d. Establecer las Políticas y Condiciones necesarias para la generación de energía eléctrica de origen renovable por parte de los usuarios de la red de distribuida, con la posibilidad de inyectar eventuales excedentes a la red.
- e. Incentivar el desarrollo de proyectos de generación distribuida a nivel residencial, comercial e industrial, promoviendo la capacitación de la comunidad sobre el uso de la energía renovable.

TITULO II - AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTICULO 3ro.): DESIGNASE al Organismo Municipal Regulador de los Servicios Públicos (OMRESP), como Autoridad de Aplicación en la ciudad de Trelew para todos los aspectos que deriven de la presente Ordenanza que no sean de carácter federal ni provincial.

La Autoridad de Aplicación implementará las políticas y establecerá las condiciones jurídicas y contractuales para la generación de energía eléctrica de origen renovable por parte de los usuarios de la red de distribución, para su autoconsumo, con eventual inyección de excedentes a la red, así como la obligación de la Distribuidora local de facilitar dicha inyección, asegurando el libre acceso a la red.

Tendrá facultades de Control, de Reglamentaciones y de Sanciones.

TITULO III - BENEFICIOS FISCALES Y PROMOCIONALES

ARTÍCULO 4to.): EXIMASE del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de los ingresos obtenidos por la actividad de inyección de energía eléctrica distribuida, generada a partir de fuentes renovables de energía, por parte de los usuarios-generadores.

ARTÍCULO 5to.): En aquellos casos en donde el contribuyente solicitante sea una persona jurídica de uso comercial y/o industrial, además del beneficio establecido por el artículo 4°, quedará exento de la Tasa de Inspección, Seguridad e Higiene.

ARTÍCULO 6to.): Los Beneficios Fiscales establecidos en la presente Ordenanza tienen una duración de cinco (5) años, a partir de la entrada en vigencia de la reglamentación de la misma, pudiendo ser prorrogados mediante resolución del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 7mo.): FACULTASE a la Secretaría de Hacienda a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes y establecer los medios, condiciones y procedimientos que deben cumplimentarse a fin de instrumentar los Beneficios Fiscales detallados en los artículos anteriores.

TITULO IV - AUTORIZACIÓN DE CONEXIÓN Y REGISTRO DE INSTALADORES

ARTÍCULO 8vo.): CREASE en la órbita de la Autoridad de aplicación un Registro de Instaladores Calificados, en el que se inscriben los profesionales con incumbencia en la materia, los cuales contarán con matrícula del Colegio Profesional de Ingenieros y Técnicos Industriales de Chubut, a los fines de realizar la instalación, modificación, reparación y/o mantenimiento de los equipos de Generación Distribuida conectados a la red en el marco de la presente Ordenanza. La Autoridad de Aplicación podrá reglamentar distintas categorías de instaladores a fin de considerar las diferentes complejidades de instalación, y posibilitar así sumar al Registro personas que acrediten idoneidad en la materia, mediante examen previo. Con frecuencia mensual, la Autoridad de Aplicación pondrá disposición la última versión vigente a la Concesionaria del Servicio Eléctrico, Cooperativa Eléctrica de Consumo y Vivienda Ltda. de Trelew.

ARTÍCULO 9no.): FACULTASE a la Cooperativa Eléctrica de Vivienda y Consumo Ltda. de Trelew, para actuar como ente encargado de gestionar las solicitudes de conexión de los "usuarios — generadores" y de supervisar la inyección de los excedentes a la red.

La conexión del equipamiento para la generación distribuida de origen renovable por parte del usuario — generador, para autoconsumo con inyección de excedentes a la red, deberá contar con autorización de la Cooperativa, quien realizará la evaluación técnica y de seguridad correspondiente.

TITULO V - ESQUEMA DE FACTURACIÓN

ARTÍCULO 10mo.): INSTRUYASE a la Autoridad de Aplicación que reglamente el procedimiento a través del cual la distribuidora de energía reconocerá tarifas de fomento para usuarios que incorporen un sistema de energía renovable en el marco de la Ley Nacional N° 27.424 y de la adhesión en el Artículo 1° inciso a) de la presente Ordenanza.

El esquema de Facturación y Créditos se rige bajo las pautas establecidas en el capítulo 4 del presente ANEXO I.

La Cooperativa local, efectuará el cálculo de compensación y administrará la remuneración por la energía inyectada a la red, producto de la generación distribuida a partir de fuentes renovables, bajo el modelo de balance neto de facturación. Los lineamientos del mismo son los que establece el artículo 12 de la Ley Nacional N° 27.424.

El derecho a instalar y conectar equipamiento para la generación distribuida deberá ejercerse de acuerdo a lo que se establezca en la reglamentación de la presente Ordenanza, de forma de asegurar que su operación en paralelo a la red no comprometa el funcionamiento correcto del sistema eléctrico de Trelew, ni la seguridad de las personas, ni las instalaciones de los usuarios.

ARTICULO 11ro.): ESTABLECESE que el OMRESP instruya a la distribuidora de energía para que incorpore en la factura del servicio eléctrico la siguiente leyenda: Precio de efectivo reconocimiento del Kw/h inyectado "Usuario de Energía Distribuida".

TITULO VI - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 12do.): FACULTASE al Organismo Municipal Regulador de los Servicios Públicos, para requerir a la prestadora de distribución de energía eléctrica local, que provea información sobre la disponibilidad y ubicación geográfica de posibles puntos de inyección con Capacidad de Conexión que el Ente considere relevantes y que no requieran de obras adicionales, a fin de incentivar la Generación Distribuida Comunitaria.

ARTÍCULO 13ro.): ESTABLECESE que, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, los proyectos de construcción de edificios públicos municipales deberán contemplar la utilización de algún sistema de Generación Distribuida proveniente de fuentes renovables que se adecue al proyecto.

ARTÍCULO 14to.): ESTABLECESE un plazo de ciento ochenta (180) días a los efectos de que el Departamento Ejecutivo Municipal realice un relevamiento de los edificios públicos y proponga un plan de instalación de sistemas de generación distribuida proveniente de fuentes renovables en aquellos que determine la factibilidad técnica.

ARTÍCULO 15to.): PROMUEVANSE las acciones de Capacitación, Formación y Concientización en el ámbito municipal, que den impulso a la instalación de equipamiento de Generación Distribuida para usuarios residenciales e industriales de la red.

ARTÍCULO 16to.): La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO 17mo.): REGÍSTRESE SU SANCIÓN, GÍRESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES EL DÍA: 8 DE JULIO DE 2026. REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 12699. PROMULGADA EL DÍA: 24 DE JULIO DE 2026.

ANEXO I

"REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN EN LA CIUDAD DE TRELEW DEL "RÉGIMEN NACIONAL DE FOMENTO A LA GENERACIÓN DISTRIBUIDA DE ENERGÍA RENOVABLE E INTEGRADA A LA RED ELÉCTRICA PÚBLICA."

Ley Nacional N° 27.424,

Adhesión provincial Ley XVIII - N° 141 y 146

INDICE

CAPITULO 1. DEFINICIONES

CAPÍTULO 2. EL USUARIO-GENERADOR

CAPITULO 3. CONEXIÓN DE USUARIO-GENERADOR

3.1 PROCEDIMIENTO PARA LA CONEXIÓN DEL USUARIO-GENERADOR

3.1.1 Solicitud de Reserva de Potencia

3.1.2 Respuesta del Distribuidora Solicitud de Reserva de Potencia

3.1.3 Solicitud de Medidor Bidireccional

3.1.4 Respuesta del Distribuidor a la solicitud de Medidor Bidireccional

3.1.5 Emisión de Certificado de Usuario-Generador

3.1.6 Modificaciones de Equipos de Generación Distribuida previamente autorizados

3.1.7 Solicitud de cambio de titularidad o baja de Usuario-Generador

3.2 CRITERIOS TÉCNICOS PARA LA RESERVA DE POTENCIA

3.2.1 Criterios para la Reserva de Potencia Tecnología Solar Fotovoltaica

32.1.1 Potencia de Acople a la Red menor o igual a TRES

KILOVATIOS (3 kW) -UGpe

32.1.2 Potencia de Acople a la Red mayor a TRES KILOVATIOS (3 kW) y menor a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) - UGme

32.1.3 Potencia de Acople a la Red mayor a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) -UGma

3.2.2 Criterios para Reserva de Potencia de Otras Tecnologías

3.2.3 Estudios de Viabilidad de Conexión

3.2.3.1 Escenarios de Modelación

3.2.3.2 Estudios de Niveles de Tensión

3.2.3.3 Estudios de Viabilidad de Conexión Adicionales

3.3 CRITERIOS PARA LA INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS DE GENERACIÓN DISTRIBUIDA

3.4 CRITERIOS PARA LA PUESTA EN MARCHA DE LOS EQUIPOS DE GENERACIÓN DISTRIBUIDA

3.5 CONTRATO DE GENERACION ELECTRICA BAJO MODALIDAD DISTRIBUIDA

3.5.1 Generalidades

3.5.2 Derechos y Obligaciones

3.5.2.1 Derechos del Distribuidor

3.5.2.2 Obligaciones del Distribuidor

3.5.2.3 Derechos del Usuario — Generador

3.5.2.4 Son Obligaciones del Usuario - Generador

3.5.3 3.5.3 Transferencia del Contrato de Generación Eléctrica bajo la Modalidad Distribuida o Cambio de Titularidad

3.5.4 Causales de Suspensión

3.5.5 Causales de Extinción del Contrato

3.6 MEDIDOR BIDIRECCIONAL

3.7 INSTALADORES CALIFICADOS

CAPITULO 4. ESQUEMA DE FACTURACION Y CREDITOS

4.1 FACTURACION

4.2 MECANISMO DE LECTURA DE LA ENERGIA INYECTADA

4.3 RETRIBUCIÓN Y CESIÓN DE CRÉDITOS

4.3.1 Retribución de Créditos

4.3.2 Cesión de Créditos

Administración de la Retribución de Créditos y cesión de créditos

CAPITULO 5. BENEFICIARIOS

5.1 BENEFICIARIOS

5.2 APLICABILIDAD

CAPITULO 1. DEFINICIONES

"Certificado de Usuario-Generador": es el documento emitido por la SSERYEE y el OMRESP, por el que se acredita que el usuario ha cumplido con todos los requisitos necesarios para conectar un Equipo de Generación Distribuida conforme al presente Régimen.

"Cesión de Créditos": se refiere al derecho del Usuario-Generador de transferir sus créditos producto de un saldo a su favor en la facturación.

"Cuenta del Usuario-Generador": significa la cuenta del usuario del servicio, identificada con un código que es propio del Distribuidor, y que identifica unívocamente el domicilio del Punto de Suministro.

"Contrato de Generación Eléctrica bajo Modalidad Distribuida": se entiende al acuerdo de voluntades que vincula al Distribuidor con el Usuario-Generador bajo el Régimen establecido en la Ley N° 27.424, su modificatoria y sus normas complementarias.

"Contrato de Generación Eléctrica bajo Modalidad Distribuida Comunitaria": Se entiende al acuerdo de voluntades que vincula al Distribuidor con los Usuarios-Generadores Comunitarios bajo el Régimen establecido en la Ley N° 27.424, su modificatoria y sus normas complementarias. En el mismo se deberá incluir el porcentaje de participación de cada uno de los usuarios en el esquema comunitario a fin de distribuir los créditos asociados a la inyección de energía entre los participantes. Cualquier modificación en la composición deberá ser informada a la distribuidora con una antelación de al menos TREINTA (30) días.

"Distribuidor": Cooperativa Eléctrica de Vda. y Consumo Ltda. de Trelew.

"Equipos de Generación Distribuida": tiene el significado que se le asigna en la Ley N° 27.424, artículo 3°, inciso e) siendo equivalente al término "sistema de generación distribuida" y compuesto por al menos un Generador de Fuente Renovable y un Equipo de Acople a la Red.

"Equipo de Acople a la Red": se refiere al inversor electrónico u otro componente que conecta el Generador de Fuente Renovable a la instalación del usuario para su funcionamiento en paralelo con la red de distribución.

"Medidor Bidireccional": es el sistema de medición de energía eléctrica compuesto por un único medidor bidireccional, que debe ser instalado y conectado a un único Punto de Suministro con el fin de medir la energía demandada e inyectada a la red de distribución por el Usuario-Generador, siendo dichas mediciones almacenadas independientemente para su posterior lectura.

"Equipos Certificados": se entiende como aquellos Equipos de Generación Distribuida y elementos asociados que cumplan con los requisitos y normas de calidad que establezca la SSERYEE y el OMRESP.

"Equipo Preexistente": se entiende como aquellos Equipos de Generación Distribuida instalados o conectados a la red en un período anterior a la entrada en vigencia de la Ordenanza de la cual este Anexo forma parte.

"Generador de Fuente Renovable": se refiere al componente de los Equipos de Generación Distribuida encargado de captar la energía del recurso renovable y transformarla en energía eléctrica.

"Instalador Calificado": se considera como tal a los profesionales que reúnan las condiciones específicas indicadas en la sección 3.7 del presente Anexo.

"OMRESP": Organismo Municipal Regulador de Servicios Públicos

"Plataforma Digital de Acceso Público": se refiere a la plataforma en línea que implemente la SSERYEE y el OMRESP, en la cual los usuarios deben tramitar el procedimiento de conexión, así como también los beneficios promocionales.

"Punto de Suministro": se refiere al punto único en que el Distribuidor hace entrega de la energía eléctrica al usuario conforme los parámetros y condiciones establecidos por el OMRESP.

"Potencia del Generador de Fuente Renovable": significa la potencia nominal del Generador de Fuente Renovable.

"Potencia de Acople a la Red": se refiere a la suma de las potencias nominales de los Equipos de Acople a la Red de cada usuario.

"Potencia Contratada": se refiere a la potencia máxima de demanda disponible para el usuario en el Punto de Suministro, de acuerdo con el contrato entre el usuario y el Distribuidor.

"Retribución de Crédito": se refiere al pago por parte del Distribuidor de los créditos, producto de un saldo a favor en la facturación, que pudieran haberse acumulado, conforme se establece en la Ley N° 27.424.

"Régimen de Generación Distribuida" o "Régimen": se refiere a los derechos y obligaciones establecidos en la Ley N° 27.424 así como también los criterios, requisitos y procedimientos establecidos en el Decreto N° 986 del 1 de noviembre de 2018.

"Reserva de Potencia": es el acto en el cual el Distribuidor habilita a proceder con la instalación garantizando al usuario que podrá contar con la capacidad solicitada de conexión en la red eléctrica para sus Equipos de Generación Distribuida.

"SSERYEE": es la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA de la SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA.

CAPITULO 2. EL USUARIO-GENERADOR

A los fines del presente Régimen, los Usuarios-Generadores definidos en el Inciso j) del Artículo 3° de la Ley N° 27.424, serán categorizados de la siguiente manera:

a) Según su composición: los sujetos podrán ser Usuarios Generadores

Individuales, Usuarios Generadores Comunitarios o Usuarios Generadores Comunitarios Virtuales.

- (1) La categoría de Usuarios Generadores Individuales refiere a un único Usuario con un equipamiento de Generación Distribuida de fuentes renovables mediante el cual genere energía para su autoconsumo e inyecte sus excedentes a la red de distribución.
- (2) La categoría de Usuarios Generadores Comunitarios refiere a la conformación de un grupo de DOS (2) o más usuarios del servicio público con Puntos de Suministros diferentes cuyas demandas sean abastecidas por el mismo Distribuidor y que declaren de manera previa ante la distribuidora la administración en conjunto de un Equipo de Generación Distribuida de energía renovable que podrá estar vinculado o no a alguno de los puntos de suministro de dichos usuarios. En caso de que el Equipo de Generación Distribuida no esté vinculado a ninguno de los Puntos de Suministro de los usuarios participantes, la distribuidora será la encargada de determinar la factibilidad de conexión del Equipo de Generación Distribuida, así como también de los cargos adicionales que impliquen la inclusión del mismo en la red.
- (3) La categoría de Usuarios Generadores Comunitarios Virtuales refiere a la conformación de un grupo de DOS (2) o más usuarios con las mismas características que los Usuarios Generadores Comunitarios, pero cuya demanda e inyección total esté monitoreada en tiempo real por medidores cuyas características tecnológicas así lo permitan. Esto posibilitará hacer un balance entre las energías demandadas e inyectadas del sistema comunitario, distinguir la inyección del autoconsumo total del conjunto de usuarios y valorizar la energía auto consumida, demandada e inyectada de manera independiente.

b) Según la potencia instalada, las categorías descriptas en el párrafo anterior podrán subdividirse, a su vez, en la siguiente clasificación:

(1) Usuarios-Generadores pequeños (UGpe): Usuarios-Generadores que instalen un Equipo de Generación Distribuida con conexión a la red de distribución en baja tensión cuya potencia no supere los TRES KILOVATIOS (3 kW).

(2) Usuarios-Generadores medianos (UGme): Usuarios-Generadores que instalen un Equipo de Generación Distribuida con conexión a la red de distribución en baja o media tensión de una potencia mayor a TRES KILOVATIOS (3 kW) y hasta TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW).

(3) Usuarios-Generadores mayores (UGma): Usuarios-Generadores que instalen un Equipo de Generación Distribuida con conexión a la red de distribución en baja o media tensión de una potencia mayor a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) y hasta DOCE MEGAVATIOS (12 MW).

A los efectos de la categorización precedente, la potencia del Equipo de Generación Distribuida será la suma de las Potencias de Acople a la Red de los Equipos de Generación Distribuida.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 4° de la Ley N° 27.424 y el Decreto N° 986/18, los usuarios podrán conectar Equipos de Generación Distribuida a la red de distribución hasta una potencia equivalente a la que tienen contratada con el Distribuidor para su demanda.

En el caso de los Usuarios Generadores Comunitarios y Usuarios Generadores Comunitarios Virtuales, podrán conectar Equipos de Generación Distribuida Comunitaria a la red de distribución hasta una potencia equivalente a la suma de las potencias contratadas por cada uno de los usuarios que conformen el grupo.

La inyección de excedentes de generación distribuida hasta DOCE MEGAVATIOS (12) MW solo podrá ser objetada por la empresa distribuidora fundada en estudios técnicos, realizados por la distribuidora en forma previa a la instalación y conexión del equipo de medición correspondiente, a fin de evaluar el impacto en la seguridad operacional de la red que el aumento de la inyección de excedentes pueda causar.

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 12 in fine de la Ley N° 27.424 y su modificatoria, por la realización de los referidos estudios la empresa distribuidora no podrá añadir ningún tipo de cargo adicional, así como tampoco por mantenimiento de red, peaje de acceso, respaldo eléctrico o cualquier otro concepto asociado a la instalación de equipos de generación distribuida.

Los estudios técnicos deberán ser presentados al Ente Regulador Jurisdiccional con los motivos fundados por los cuales no es posible la inyección de hasta DOCE MEGAVATIOS (12 MW), por parte del usuario generador observado, quedando facultado el OMRESP a realizar las fiscalizaciones de su competencia en el marco de lo regulado por el Artículo 14 de la Ley N° 27.424 y su modificatoria.

Será facultad del OMRESP autorizar la conexión de una Potencia de Acople a la Red mayor a la que un usuario o usuarios comunitarios tengan contratada para su demanda. Toda autorización especial por parte del OMRESP para conectar una Potencia de Acople a la Red mayor a la potencia contratada deberá ser obtenida por el Usuario Generador Individual, Usuarios Generadores Comunitarios o Usuarios Generadores Comunitarios Virtuales con anterioridad al inicio del procedimiento para la conexión, debiendo cumplir con la totalidad de los requerimientos establecidos en el Régimen.

Por el excedente inyectado de hasta DOCE MEGAVATIOS (12 MW), y de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley N° 27.424, la empresa distribuidora no podrá aducir disconformidades por los excedentes inyectados por el aumento de generación renovable de hasta DOCE MEGAVATIOS (12 MW) y deberá reflejar en la facturación que usualmente emite por el servicio de energía eléctrica prestado al usuario- generador, el volumen de la energía demandada y el de la energía inyectada por el usuario- generador a la red, y los precios correspondientes a cada uno por kilowatt-hora. El valor a pagar por el usuario- generador será el resultante del cálculo neto entre el valor monetario de la energía demandada y el de la energía inyectada antes de impuestos. Las empresas distribuidoras no podrán efectuar cargos impositivos adicionales al usuario- generador, respecto de los excedentes inyectados, conforme lo establecido en el Artículo 12 y 12 bis de la Ley N° 27.424 y su norma reglamentaria.

En los casos en que, según el régimen tarifado aplicable, los usuarios no posean una potencia contratada definida, se considerará como potencia contratada la potencia límite máxima de la categoría a la que pertenezcan.

Los usuarios que contraten distintas potencias en función de bandas horarias podrán conectar Equipos de Generación Distribuida hasta el máximo valor de las potencias contratadas.

En todos los casos, a los efectos de determinar la potencia máxima de conexión, ésta será la del Equipo de Acople a la Red, independientemente de la potencia del Generador de Fuente Renovable, y de acuerdo con lo establecido en el CAPÍTULO 3 del presente Anexo.

En ningún caso la Potencia de Acople a la Red de los Equipos de Generación Distribuida podrá exceder los DOCE MEGAVATIOS (12 MW) en un mismo Punto de Suministro.

La SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, en pos del cumplimiento del objeto del Régimen, podrá redefinir las categorías de Usuarios-Generadores o sus correspondientes límites de potencias según lo considere pertinente.

CAPITULO 3. CONEXIÓN DE USUARIO-GENERADOR

La instalación y conexión de Equipos de Generación Distribuida deberá efectuarse de acuerdo con lo que establece el Régimen, el presente Anexo y las normas complementarias que a tales efectos se dicten, de forma que su operación en paralelo con la red no comprometa la seguridad de las personas y las instalaciones de los usuarios, así como tampoco el adecuado funcionamiento de la red de distribución y el sistema eléctrico nacional en su conjunto.

Los procedimientos administrativos para obtener la conexión deberán llevarse a cabo por el usuario a través de la Plataforma Digital de Acceso Público. A tal fin, el Distribuidor deberá acreditarse en dicha plataforma para gestionar las respuestas al usuario. Para dicha acreditación el Distribuidor deberá informar mediante nota a la SSERYEE, los datos de contacto del responsable técnico a cargo de atender las gestiones y solicitudes ingresadas mediante dicha plataforma. Los procedimientos, canales de comunicación y requisitos específicos respecto de la plataforma y su contenido serán reglamentados por la SSERYEE oportunamente.

Para acceder a la Plataforma Digital de Acceso Público, todo usuario deberá contar con su correspondiente Clave Única de Identificación Laboral (CUIL) o Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), según corresponda.

La instalación de los equipos de Generación Distribuida debe ser llevada a cabo y avalada por Instaladores Calificados, de acuerdo con lo establecido en la sección 3.7 del presente Anexo. En todos los casos, se deberán respetar los criterios para instalación de Equipos de Generación Distribuida descritos en la sección "3.3 Criterios para la instalación de los Equipos de Generación Distribuida" así como la normativa y requerimientos que establezca la SSERYEE a tal fin.

A efectos de los plazos establecidos en la Ley N° 27.424 se consideran equivalentes los términos "solicitud de medidores" y "plazos de instalación de medidores" con el término "pedidos de conexión" utilizado en los contratos de concesión u otras previsiones reglamentarias.

Para el caso de Equipos de Generación- Distribuida conectados a la red con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ordenanza de la que este Anexo forma parte integrante, los usuarios deberán completar el procedimiento de conexión establecido por este Anexo a fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos técnicos y jurídicos. El OMRESP deberá establecer los plazos máximos en que los usuarios titulares de dichos Equipos Preexistentes de Generación Distribuida deberán adecuar sus instalaciones a las condiciones previstas en este Anexo.

La SSERYEE y el OMRESP estarán facultados a publicar datos estadísticos sobre los proyectos que hayan obtenido el Certificado de Usuario-Generador y de aquellos proyectos en proceso de conexión.

3.1 PROCEDIMIENTO PARA LA CONEXIÓN DEL USUARIO-GENERADOR

El procedimiento para la conexión se llevará a cabo a través de la Plataforma Digital de Acceso Público utilizando los siguientes formularios:

- Formulario 1A: Solicitud de Reserva de Potencia
- Formulario 1B: Respuesta del Distribuidor a Solicitud de Reserva de Potencia
- Formulario 2A: Solicitud de Medidor Bidireccional
- Formulario 2B: Respuesta del Distribuidor a Solicitud de Medidor Bidireccional

- Formulario 2C: Emisión del Certificado de Usuario-Generador
- Formulario 3A: Solicitud de Cambio de Titularidad o Baja de Usuario-Generador
- Formulario 3B: Respuesta a Solicitud de Cambio de Titularidad o Baja de Usuario-Generador

La SSERYEE establecerá los requerimientos detallados de información y condiciones para la presentación y evaluación de los formularios precedentemente mencionados, quedando facultada para implementar el uso de nuevos formularios según considere conveniente.

3.1.1 Solicitud de Reserva de Potencia

El procedimiento para la conexión iniciará con la presentación por parte del usuario titular del suministro del Formulario 1A, a través de la Plataforma Digital de Acceso Público. En dicho formulario se consignarán los datos identificatorios y la información que el usuario tenga registrados ante el Distribuidor, además de la información acerca del Equipo de Generación Distribuida cuya Conexión pretenda realizar.

3.1.2 Respuesta del Distribuidor a Solicitud de Reserva de Potencia Ingresado el Formulario 1A por parte del usuario, se remite por la Plataforma Digital de Acceso Público al Distribuidor correspondiente. El Distribuidor podrá realizar el análisis de viabilidad técnica de conexión correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la sección "3.2 Criterios Técnicos para la Reserva de Potencia". El Distribuidor deberá responder a la solicitud mediante el Formulario 1B.

El plazo de respuesta por parte del Distribuidor no podrá ser superior al previsto en cada jurisdicción para la instalación de medidores, según lo establecido en el artículo 9° de la Ley N° 27.424, y se computará desde el día siguiente al que el usuario presente el Formulario 1A, sin perjuicio de la aprobación o no de la Reserva de Potencia que se haya requerido.

La respuesta favorable mediante el Formulario 1B por parte del Distribuidor implica la Reserva de Potencia para instalar Equipos de Generación Distribuida hasta la Potencia de Acople a la Red declarada en el Formulario 1A, o aquella que el Distribuidor haya reservado con su correspondiente justificación técnica, habilitándolo a continuar con el procedimiento de conexión.

Ante cualquier rechazo de la solicitud de Reserva de Potencia, el Distribuidor deberá incluir en su respuesta los resultados de los estudios realizados, donde se verifique el incumplimiento de los criterios establecidos en cada caso. Asimismo, en caso de rechazo, el Distribuidor indicará la Potencia de Acople a la Red máxima disponible sin necesidad de adecuaciones.

El rechazo de la solicitud de Reserva de Potencia por parte del Distribuidor podrá ser cuestionado por el usuario conforme se establece en el artículo 8° de la Ley N° 27.424, dirigiendo el reclamo correspondiente al Ente Regulador Jurisdiccional. En caso de resolución favorable para el usuario éste podrá completar un nuevo Formulario 1A reiniciando el procedimiento de conexión.

En los casos en que el Formulario 1A incluya información incompleta, inexacta o errónea respecto de los requisitos establecidos, la Solicitud de Reserva de Potencia será rechazada por parte del Distribuidor indicando la información faltante o a adecuar mediante el Formulario 18.

La Reserva de Potencia tendrá una vigencia de UN (1) año calendario para el peticionante, contado a partir de la respuesta afirmativa del Distribuidor. Dentro de dicho plazo, el usuario podrá proceder a la instalación del Equipo de Generación Distribuida y a la posterior Solicitud de Medidor Bidireccional mediante la presentación del Formulario 2A.

La Reserva de Potencia y el procedimiento de conexión caducará de pleno derecho si vencido el plazo de UN (1) año de la Reserva de Potencia, no se hubiera requerido la Solicitud de Medidor Bidireccional por medio del Formulario 2A. En ese caso, el usuario podrá reiniciar una nueva Solicitud de Reserva de Potencia.

3.1.3 Solicitud de Medidor Bidireccional

Finalizada la instalación de los Equipos de Generación Distribuida, el usuario deberá completar el Formulario 2A a través de la Plataforma Digital de Acceso Público. En dicho formulario se detallará la información relativa al equipamiento instalado y los datos del Instalador Calificado.

El Formulario 2A deberá contar además con la firma del Instalador Calificado, con carácter de declaración jurada, avalando que los equipos detallados y la instalación realizada cumplen con la normativa vigente.

La Potencia de Acople a la Red declarada en el Formulario 2A en ningún caso podrá ser mayor a la efectivamente reservada por el Distribuidor mediante el Formulario 1B.

3.1.4 Respuesta del Distribuidor a Solicitud de Medidor Bidireccional.

Una vez que la información del Formulario 2A se verifique correcta por parte del Distribuidor, éste autorizará la conexión y procederá a la instalación y conexión del Medidor Bidireccional. Una vez instalado, el Distribuidor dejará constancia de dicha conexión a través del Formulario 2B.

El plazo para la instalación y conexión del Medidor Bidireccional por el Distribuidor, como también la emisión del Formulario 2B, no podrá exceder el previsto en cada jurisdicción para la instalación de medidores, computado a partir del envío del Formulario 2A por parte del usuario.

En los casos en que el Formulario 2A incluya información incompleta, inexacta o errónea respecto de los requisitos establecidos, la Solicitud de Medidor Bidireccional será rechazada por parte del Distribuidor indicando la información faltante o a adecuar mediante el Formulario 2B.

3.1.5 Emisión de Certificado de Usuario-Generador

Cumplido lo anterior, el usuario recibirá, a través de la Plataforma Digital de Acceso Público, el correspondiente Certificado de Usuario-Generador, emitido mediante el Formulario 2C por la SSERYEE.

3.1.6 Modificaciones de Equipos de Generación Distribuida previamente.

Cualquier modificación de los equipos de Generación Distribuida ya autorizados, deberá ser llevada a cabo y avalada por un Instalador Calificado bajo los lineamientos técnicos establecidos en la normativa vigente. El usuario deberá informar las modificaciones a través de un nuevo Formulario 2A indicando que se trata de una modificación de una instalación previamente autorizada. Dicha solicitud será tratada como se indica en la sección 3.1.3 del presente Anexo.

3.1.7 Solicitud de Cambio de Titularidad o Baja de Usuario-Generador El Usuario-Generador que extinga su Contrato de Generación Eléctrica bajo Modalidad Distribuida deberá informar el cambio en su condición de Usuario-Generador a través de la Plataforma Digital de Acceso Público, mediante el ingreso de un Formulario 3A. Ante un cambio de titularidad, el nuevo titular del suministro podrá proceder a solicitar su correspondiente Certificado de Usuario-Generador a través de la Plataforma Digital de Acceso Público, mediante el ingreso de un Formulario 3A.

La confirmación y constancia de cambio de titularidad o baja de Usuario-Generador será emitida mediante el Formulario 3B por la SSERYEE.

3.2 CRITERIOS TÉCNICOS PARA LA RESERVA DE POTENCIA

En la presente sección se establecen los criterios técnicos a considerar para la Reserva de Potencia de los Equipos de Generación Distribuida, los cuales podrán ser modificados o complementados oportunamente por la SSERYEE y el OMRESP.

3.2.1 Criterios para la Reserva de Potencia de Tecnología Solar Fotovoltaica

Los requisitos para la Reserva de Potencia regirán en función de la Potencia de Acople a la Red que un usuario solicite conectar, según se define en las secciones 3.2.1.1, 3.2.1.2 y 3.2.1.3 del presente Anexo. A su vez, se establece que la capacidad de un alimentador está definida como la potencia nominal de diseño en dicho punto.

La respuesta del Distribuidor y los resultados del análisis que hubiere realizado deberán ser entregados al usuario solicitante a través del correspondiente Formulario 1B.

3.2.1.1 Potencia de Acople a la Red menor o igual a TRES KILOVATIOS (3 kW) -UGpe

El Distribuidor reservará automáticamente la Potencia de Acople a la Red solicitada cuando la misma no supere los TRES KILOVATIOS (3 kW) y, a su vez, la suma de las potencias de los Equipos de Generación Distribuida conectados o con Reserva de Potencia sea menor al VEINTE POR CIENTO (20%) de la capacidad del alimentador correspondiente.

Superado el VEINTE POR CIENTO (20%) de la capacidad del alimentador, el Distribuidor aprobará la solicitud, excepto en los casos en que se verifique el incumplimiento de lo indicado en la sección 3.2.3.

3.2.1.2 Potencia de Acople a la Red mayor a TRES KILOVATIOS (3 kW) y menor a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) – Ugma

El Distribuidor reservará automáticamente la Potencia de Acople a la Red solicitada cuando la misma se encuentre entre TRES KILOVATIOS (3 kW) y TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW), y a su vez la suma de las potencias de los Equipos de Generación Distribuida conectados o con Reserva de Potencia sea menor al DIEZ POR CIENTO (10%) de la capacidad del alimentador correspondiente.

Superado el DIEZ POR CIENTO (10%) de la capacidad del alimentador, el Distribuidor aprobará la solicitud excepto en los casos en que se verifique el incumplimiento de lo indicado en la sección 3.2.3.

3.2.1.3 Potencia de Acople a la Red mayor a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) -UGma

En los casos en que la Potencia de Acople a la Red solicitada sea superior a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW), el Distribuidor aprobará la solicitud, excepto en los casos en que se verifique el acaecimiento de lo indicado en la sección 3.2.3, o bien se verifiquen impedimentos técnicos para dicha aprobación.

3.2.2 Criterios para Reserva de Potencia de Otras Tecnologías

Para el caso de las demás tecnologías contempladas en el artículo 3° inciso g) de la Ley N° 27.424, se deberá cumplir con la normativa y requerimientos específicos que dicte la SSERyEE a tal fin.

3.2.3 Estudios de Viabilidad de Conexión

Los estudios de viabilidad de conexión a cargo del Distribuidor deben considerar la modelación explícita de los alimentadores y principales componentes afectados por los Equipos de Generación Distribuida, según corresponda.

Dichos estudios deberán contemplar dos escenarios de operación de la red y de los Equipos de Generación Distribuida tal como se describe a continuación. Ambos escenarios se plantean con el objetivo de verificar que los Equipos de Generación Distribuida no comprometan el adecuado funcionamiento de la red permitiendo, a su vez, identificar las causas de cualquier potencial desvío.

3.2.3.1 Escenarios de Modelación

Escenario 1: Demanda máxima sin Equipos de Generación Distribuida conectados a la red de distribución. Dicho escenario representa el estado de la red previo a la incorporación de los Equipos de Generación Distribuida y será utilizado como base para el Escenario 2.

Escenario 2: Demanda mínima en el momento en que se prevé que los Equipos de Generación Distribuida ya conectados y aquellos previstos de conectar o con Reserva de Potencia estén inyectando a la red de distribución, incluyendo los del usuario solicitante.

Para el caso de Equipos de Generación Distribuida de tecnología solar fotovoltaica se considerará como demanda mínima en el alimentador a la registrada anualmente en condiciones normales de funcionamiento para la franja horaria entre las DIEZ (10) y las CATORCE (14) horas.

3.2.3.2 Estudios de Nivel de Tensión

En los escenarios mencionados en la sección 3.2.3.1, deberá verificarse que los niveles de tensión en los Puntos de Suministro de la red de distribución que se evalúen se encuentran dentro del rango permitido por el contrato de concesión o reglamentación que sea de aplicación a cada Distribuidor en su respectiva jurisdicción.

En el caso que los resultados del estudio determinen el incumplimiento de los mismos a raíz de la conexión de los Equipos de Generación Distribuida, el Distribuidor deberá utilizar todos los recursos de regulación de tensión disponibles en la instalación bajo estudio. Estos estudios deberán considerar, al menos, el ajuste de cambiadores de derivación (taps) en los centros de transformación y el ajuste de las consignas de tensión de los reguladores de voltaje, para restituir los niveles de tensión a los rangos permitidos.

Si estas adecuaciones no lograsen corregir los desvíos en la tensión, el Distribuidor deberá informar al usuario indicando la potencia máxima instalable, junto con la presentación de la memoria de cálculo de los estudios realizados.

3.2.3.3 Estudios de Viabilidad de Conexión Adicionales

Para el caso de tecnologías diferentes a la solar fotovoltaica, contempladas en el artículo 3° inciso g) de la Ley N° 27.424, se deberá cumplir con la normativa y requerimientos específicos que dicte la SSERyEE a tal fin.

3.3 CRITERIOS PARA LA INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS DE GENERACIÓN DISTRIBUIDA

Todo Equipo de Generación Distribuida deberá cumplir las especificaciones generales, los requerimientos para Equipos Certificados y la normativa técnica de instalación que dicte la SSERyEE.

3.4 CRITERIOS PARA LA PUESTA EN MARCHA DE LOS EQUIPOS DE GENERACIÓN DISTRIBUIDA

Finalizada la instalación de los Equipos de Generación Distribuida, el Instalador Calificado deberá verificar las condiciones para la conexión, llevando a cabo los procedimientos que establezca la SSERyEE para cada tecnología y tipo de instalación.

3.5 CONTRATO DE GENERACIÓN ELÉCTRICA BAJO MODALIDAD DISTRIBUIDA

3.5.1 Generalidades

El Contrato de Generación Eléctrica bajo Modalidad Distribuida se perfeccionará y tendrá plenos efectos desde la instalación del Medidor Bidireccional y no se encontrará sujeto a plazo de extinción, salvo la ocurrencia de alguna de las causales de suspensión o extinción que se detallan en las secciones 3.5.4 y 3.5.5, respectivamente, además de aquellos expresamente previstos que resulten de aplicación al contrato de suministro eléctrico que tenga el usuario con el Distribuidor. A su vez, todo aspecto operativo específico acordado entre las partes deberá constar y quedar debidamente reflejado en el Contrato.

El Contrato de Generación Eléctrica bajo Modalidad Distribuida es accesorio al contrato que el usuario tiene con el Distribuidor por la demanda de suministro eléctrico, de acuerdo con las previsiones del presente Anexo.

3.5.2 Derechos y Obligaciones

Sin perjuicio de lo ya establecido en el Régimen y el presente Anexo, junto a los distintos contratos de concesión, marcos regulatorios locales o reglamentos que resulten de aplicación a la relación entre el Distribuidor y los usuarios para la demanda, el Distribuidor y el Usuario-Generador tendrán los siguientes derechos y obligaciones en lo referente a la inyección de excedentes.

3.5.2.1 Derechos del Distribuidor:

(a) Verificar el cumplimiento de los requisitos solicitados al Usuario-Generador listados en la normativa vigente.

(b) Desconectar al Usuario-Generador de la red de distribución cuando se vulneren las condiciones técnicas establecidas en la normativa vigente.

a.5.2.2 Obligaciones del Distribuidor:

(a) Comprar toda la energía que el Usuario-Generador inyecte a la red de distribución, producto de la generación eléctrica de fuente renovable que resulte excedente sobre el autoconsumo en el Punto de Suministro, bajo las condiciones establecidas en la normativa vigente.

b) Cumplir por sí y asegurar que el personal a su cargo cumpla con las condiciones establecidas en el presente Anexo y demás normas del Régimen.

(c) Autorizar y conectar al Usuario-Generador en los plazos determinados en el artículo 8° de la Ley N° 27.424, el Decreto N° 986/2018, este Anexo y las normas complementarias que se dicten, así como los plazos que sean fijados por el Ente Regulador u Organismo Jurisdiccional competente para la instalación de Medidores Bidireccionales.

(d) Velar por la correcta medición y facturación conforme al contrato de concesión. Para el caso de la energía inyectada, deberá contemplarse lo establecido en el presente y las normas complementarias o modificatorias.

3.5.2.3 Derechos del Usuario-Generador:

(a) El uso de la red de distribución libre de cargos adicionales para inyectar la energía excedente en su carácter de Usuario-Generador, de acuerdo con lo establecido en el Régimen, este Anexo y la normativa complementaria.

(b) La Cesión de Créditos acumulados por inyección de energía a otras Cuentas de Usuario-Generador o de usuario, siempre y cuando dichas cuentas correspondan a clientes del mismo Distribuidor y el OMRESP haya autorizado dicho mecanismo.

(c) La Retribución de Créditos acumulados por la inyección de energía en la red de distribución, conforme con las formas y los plazos establecidos en el Régimen y el presente Anexo.

3.5.2.4 Son obligaciones del Usuario-Generador:

(a) Instalar Equipos de Generación Distribuida debidamente certificados, y en todo de acuerdo con las especificaciones establecidas en el presente Anexo, y toda aquella que la complementa o modifique.

(b) Mantener los Equipos de Generación Distribuida, elementos de protección, interconexión e instalación en general, en las condiciones de seguridad establecidos en la normativa vigente y de acuerdo con los manuales técnicos del fabricante de cada equipo o componente.

(c) Comunicar al Distribuidor, mediante los procedimientos y mecanismos establecidos en la reglamentación vigente, cualquier cambio de potencia y tecnología, o cualquier modificación, agregado o reemplazo de componentes que pretenda ser realizada sobre el Equipo de Generación Distribuida.

3.5.3 Transferencia del Contrato de Generación Eléctrica bajo la Modalidad Distribuida o Cambio de Titularidad

Se entiende por transferencia o cesión del Contrato de Generación Eléctrica bajo la Modalidad Distribuida al procedimiento aplicable al Distribuidor que corresponda para el Cambio de Titularidad del suministro de energía eléctrica.

El Usuario-Generador no podrá transferir o ceder el Contrato de Generación Eléctrica bajo la Modalidad Distribuida sin autorización previa del Distribuidor. El otorgamiento de la autorización se hará bajo la condición de que el cesionario, al momento de aceptar la cesión, deje constancia que asume los derechos y obligaciones correlativas derivadas del Contrato de Generación Eléctrica bajo la Modalidad Distribuida, pudiendo dicho cesionario, a su vez, ceder o transferir el Contrato cedido bajo la misma condición y bajo la autorización previa de la otra Parte.

Es obligación del Distribuidor informar al Usuario-Generador receptor del Contrato los derechos y obligaciones que este tiene sobre el Equipo de Generación Distribuida.

El procedimiento para la transferencia del Contrato de Generación Eléctrica bajo la

Modalidad Distribuida o Cambio de Titularidad se efectuará de la forma y por los procedimientos establecidos para el Cambio de Titularidad del servicio por la demanda de suministro de energía eléctrica, en lo que respecta a los términos, plazos, medios de comunicación, documentación y cualquier otra circunstancia aplicable.

3.5.4 Causales de Suspensión

El Distribuidor podrá suspender el servicio en caso de que fehacientemente verifique que el Equipo de Generación Distribuida del Usuario-Generador esté en incumplimiento con alguna de las obligaciones del presente Anexo o las normas que lo complementen, como así también en aquellos supuestos de suspensión del servicio contemplados para el suministro de energía eléctrica.

El procedimiento de suspensión del servicio se efectuará de la forma y por los procedimientos previstos para la suspensión del suministro de energía eléctrica, en lo que respecta a los términos, plazos, medios de comunicación, documentación y cualquier otra circunstancia aplicable.

3.5.5 Causales de Extinción del Contrato

El Contrato de Generación Eléctrica bajo la Modalidad Distribuida se extinguirá, cuando:

(a) el Usuario-Generador haya incurrido en incumplimiento grave de alguna de las obligaciones a su cargo; debiendo asegurarse el derecho del Usuario-Generador a formular su descargo previo ante el Distribuidor, sin perjuicio de la intervención del OMRESP, cuando corresponda.

(b) el Usuario-Generador haya expresado su voluntad de extinguir el contrato.

De acuerdo con lo establecido en el inciso b), cuando el Usuario-Generador manifieste su voluntad de extinguir el contrato sin expresión de causa, el procedimiento aplicable a tales fines será equivalente a aquel previsto para la baja del suministro de energía eléctrica contratada para la demanda, respecto a los términos, plazos, medios de comunicación y cualquier otra circunstancia aplicable.

3.6 MEDIDOR BIDIRECCIONAL

El Medidor Bidireccional de cada Usuario-Generador consistirá en un único instrumento de medición conectado a un único Punto de Suministro y deberá permitir el registro, de forma independiente, de la energía demandada de la red y de la energía excedente inyectada a la red.

El Medidor Bidireccional deberá ser electrónico de corriente alterna, de clase UNO (1) o inferior para energía activa, medida en KILOVATIOS-HORA (kWh). En caso de corresponder, según el esquema tarifario establecido para cada tipo de usuario por el OMRESP, el Medidor Bidireccional deberá registrar energía y potencia en los cuatro cuadrantes, contar con la facultad de ser configurado para diferentes tramos horarios o ser capaz de registrar demanda máxima en bloques programables, según corresponda.

Todo Medidor Bidireccional deberá cumplir con la normativa vigente emitida por la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

3.7 INSTALADORES CALIFICADOS

El Instalador Calificado será el responsable de que la instalación de los Equipos de Generación Distribuida se lleve a cabo de acuerdo con las buenas prácticas del rubro y en cumplimiento con lo establecido en el presente Anexo y la reglamentación vigente. Dependiendo de la tecnología, rangos de potencia y niveles de tensión de los Equipos de Generación Distribuida, podrán intervenir los profesionales de diferentes niveles de formación técnica, con incumbencias específicas en instalaciones eléctricas de dichas características.

En todos los casos, deberán contar con la correspondiente acreditación y título homologado por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. A su vez, los Instaladores Calificados deberán estar matriculados en los correspondientes Colegios o Consejos Profesionales, con incumbencias o competencias específicas.

La SSERYEE podrá establecer requerimientos de formación profesional adicionales para los Instaladores Calificados. Los procedimientos, canales de comunicación y requisitos específicos para los Instaladores Calificados respecto de la plataforma y su contenido serán reglamentados por la SSERYEE oportunamente.

CAPITULO 4. ESQUEMA DE FACTURACIÓN Y CRÉDITOS

4.1 FACTURACIÓN

La facturación bajo las pautas establecidas en el Régimen estará a cargo del Distribuidor. Cada Usuario-Generador contará con un único Medidor Bidireccional.

Al finalizar cada período de facturación, el Usuario-Generador recibirá una factura con el detalle del volumen de la energía demandada, así como el de la energía inyectada, expresados en KILOVATIOS-HORA (kWh), y los precios correspondientes a cada uno por unidad, expresados en PESOS POR KILOVATIO-HORA (\$/kWh). Una vez desglosados los valores monetarios de demanda e inyección se indicará el balance que habrá de ser liquidado.

La totalidad de la energía eléctrica que el Usuario-Generador inyecte en la red del Distribuidor será medida, registrada y liquidada por el Distribuidor, y deberá verse reflejada en la factura del mismo período y de forma independiente a la energía demandada por el Usuario-Generador.

Según lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley N° 27.424, el Distribuidor no podrá añadir ningún tipo de cargo adicional sobre la inyección de energía eléctrica por parte del Usuario-Generador en su red.

A los fines de acreditar el cumplimiento de los requisitos y demás autorizaciones requeridas en el artículo 12 bis de la Ley N° 27.424 bastará la obtención por parte del beneficiario de su correspondiente Certificado de Usuario-Generador.

El Distribuidor deberá hacer públicos los precios de reconocimiento de la inyección producto de la generación de energía eléctrica de fuente renovable, en sus correspondientes cuadros tarifados, bajo la fiscalización del OMRESP.

Los créditos o saldo monetario a favor del Usuario-Generador que se pudieran acumular deberán ser informados en la factura conforme se establece en la sección 4.3.

4.2 MECANISMO DE LECTURA DE ENERGÍA INYECTADA

El Distribuidor deberá reconocer y liquidar lo correspondiente a las lecturas reales de la energía eléctrica efectivamente inyectada a la red por parte del Usuario-Generador.

La lectura de la energía inyectada recibirá el mismo tratamiento que la lectura por la energía eléctrica demandada, de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato de concesión del Distribuidor, o el marco normativo de la jurisdicción que le resulte aplicable.

4.3 RETRIBUCIÓN Y CESIÓN DE CRÉDITOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 27.424 y lo reglamentado en el artículo 12, inciso d) del Anexo I del Decreto N° 986/2018, si la diferencia entre el valor monetario de la energía inyectada y el de la energía demandada arroja saldo positivo en favor del Usuario-Generador, aquel será automáticamente imputado en la factura del período siguiente al que dicho crédito se generó.

De persistir sucesivas liquidaciones con saldos positivos en favor del Usuario-Generador, estos se acumularán en su Cuenta de Usuario-Generador para ser imputados a las futuras facturas del servicio por los siguientes períodos.

Los créditos generados o acumulados no tendrán vencimiento o caducidad alguna.

Sin perjuicio del principio de acumulación de créditos favorables en la Cuenta del Usuario-Generador antes descrito, este podrá optar por solicitar la Retribución de Créditos o su cesión, conforme se detalla en las secciones 4.3.1 y 4.3.2.

4.3.1. Retribución de Créditos

Todo Usuario-Generador tiene el derecho a la retribución de sus créditos acumulados por la inyección de energía. El Distribuidor deberá poner a disposición de los Usuarios-Generadores los medios administrativos para la solicitud de Retribución de Créditos.

El Distribuidor establecerá como mínimo dos fechas fijas anuales, las cuales no podrán estar separadas por más de SEIS (6) meses entre sí, para realizar la Retribución de Créditos. Las mismas deberán ser notificadas fehacientemente a los Usuarios-Generadores.

Sin perjuicio de lo detallado precedentemente, el Distribuidor podrá agregar fechas adicionales de Retribución de Créditos con una frecuencia mayor que la indicada.

4.3.2. Cesión de Créditos

La cesión de los créditos acumulados por el Usuario-Generador por inyección de excedentes de energía a otras cuentas de usuario del mismo Distribuidor se realizará de acuerdo con el procedimiento que establezca el OMRESP.

El Distribuidor deberá poner a disposición de los Usuarios-Generadores los medios administrativos para la solicitud de Cesión de Créditos. Ejercida la opción de cesión, el Distribuidor procederá a transferir los créditos acumulados por parte del Usuario-Generador en cada período de facturación a las cuentas de usuario indicadas. Dicho mecanismo quedará efectivo automáticamente hasta que el Usuario-Generador solicite formalmente lo contrario.

Los créditos cedidos no tendrán vencimiento o caducidad y permanecerán en la cuenta correspondiente hasta tanto sean imputados en los siguientes períodos de facturación.

4.3.3 Administración de la Retribución de Créditos y Cesión de Créditos

El Distribuidor deberá informar a sus usuarios los procedimientos y la documentación que requerirá para tramitar las solicitudes de Retribución de Créditos o de Cesión de Créditos.

En el supuesto que el Distribuidor no informara públicamente los procedimientos y documentación que requerirá para el trámite de las solicitudes de Retribución o Cesión de Créditos, el Usuario-Generador podrá efectuar su solicitud presentando notas simples en alguna de sus oficinas comerciales, que le permitan cumplir con el objeto. Las notas simples deberán contener al menos la siguiente información: factura del servicio donde conste la titularidad, DM del titular, así como los datos correspondientes a las cuentas receptoras de dichos créditos.

En el caso de algún incumplimiento por parte del Distribuidor respecto de las previsiones incluidas en el presente Capítulo, el Usuario-Generador podrá reclamar dichas faltas ante el OMRESP para la resolución de cuestiones vinculadas al servicio de distribución de energía eléctrica.

CAPÍTULO 5. BENEFICIOS PROMOCIONALES

5.1 BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios de los instrumentos e incentivos previstos en el capítulo VI de la Ley N° 27.424 únicamente aquellos usuarios conectados a la red pública de distribución, que actúen dentro de las jurisdicciones que hubieran adherido íntegramente al Régimen de la Ley N° 27.424, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 986/2018.

La adhesión íntegra al Régimen de la Ley N° 27.424, prevista en el citado artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 986/2018 no obsta a que las jurisdicciones locales establezcan medidas de promoción complementarias al citado Régimen, siempre que no afecten los beneficios promocionales de orden nacional ni obstaculicen o modifiquen los procedimientos previstos para su otorgamiento.

Siempre que los Usuarios-Generadores resulten destinatarios de mecanismos de promoción complementarios sobre el precio o tarifa de inyección que hayan sido otorgadas por las jurisdicciones adherentes a la presente resolución, el Distribuidor deberá hacer notar dicha circunstancia en la factura que emita por el servicio de energía eléctrica, reflejando por separado la forma de reconocimiento de la tarifa de inyección según lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 27.424, el artículo 12 del Anexo I del Decreto N° 986/2018 y el Capítulo 4 del presente Anexo.

5.2 APLICABILIDAD

Los beneficios incluidos en el Régimen aplicarán a Usuarios-Generadores que instalen Equipos de Generación Distribuida con una potencia de Acople a la Red dentro de los límites establecidos en las categorías de Usuario-Generador, según lo dispuesto en el Capítulo 2 del presente Anexo, y lo que oportunamente establezca la SSERYEE.

El otorgamiento de beneficios promocionales únicamente procederá sobre autorizaciones de conexión de Equipos de Generación Distribuida nuevos y no respecto de Equipos Preexistentes.

Los beneficiarios podrán gozar de los beneficios promocionales siempre y cuando sus Equipos de Generación Distribuida cumplan con lo establecido en el Régimen y su normativa complementaria. Asimismo, deberán completar el procedimiento de conexión en los términos establecidos en el presente Anexo y la reglamentación vigente con la correspondiente obtención del Certificado de Usuario-Generador.

Para acceder a los beneficios promocionales los usuarios deberán solicitarlo mediante los medios y procedimientos establecidos por la SSERYEE a tal fin.

La SSERYEE tendrá a su cargo la determinación de los beneficios promocionales aplicables tanto a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de la Generación Distribuida (FODIS), como también en el caso de los Certificados de Crédito Fiscal establecidos en el artículo 28 de la Ley N° 27.424, u otros beneficios que se establezcan. La determinación de los mismos podrá realizarse en función del tipo de Usuario-Generador, la potencia del Equipo de Generación Distribuida u otros criterios que oportunamente se establezcan.

ORDENANZA N° 14152**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Que mediante la Resolución N° 2327/26 dictada "ad referéndum" del Concejo Deliberante, y el Acta Acuerdo suscripta en fecha 16 de julio de 2026 entre la Municipalidad de Trelew y la empresa Transportes El 22 S.R.L., se dispuso la implementación del Sistema de Boleto Combinado en el servicio público de transporte urbano de pasajeros de la ciudad de Trelew.

Que el espíritu de dicha norma es facilitar la combinación entre distintas líneas del sistema sin que el usuario deba afrontar el pago de un segundo pasaje para completar un mismo viaje y esta medida resulta fundamental para promover una mayor accesibilidad al servicio público, especialmente respecto de los desplazamientos de los vecinos hacia el Hospital de Alta Complejidad y demás destinos que requieran transbordos.

Que con fecha 16 de julio de 2026, el Sr. Intendente Municipal, Gerardo A. Merino, en representación de la Municipalidad de Trelew, suscribió un Acta Acuerdo con el Sr. Ariel Jones, en su carácter de Socio Gerente de la firma prestataria del servicio, Transportes El 22 S.R.L. y la empresa concesionaria presta su expresa conformidad para la implementación del Sistema de Boleto Combinado y se compromete a adoptar las medidas operativas necesarias para su efectiva aplicación.

Que, asimismo, se ha acordado expresamente que la utilización de este beneficio no generará costo adicional alguno para los usuarios, ni implicará obligación de compensación económica, reintegro o erogación a cargo de la Municipalidad de Trelew.

Que la cantidad de viajes realizados mediante el Sistema de Boleto Combinado integrará la base de usuarios considerada para el cálculo tarifario y demás indicadores técnicos del servicio.

Que, al haber sido dictada la Resolución N° 2327/26 bajo la modalidad "ad referéndum", resulta necesario el tratamiento y la correspondiente ratificación legislativa por parte de este Concejo Deliberante, como así también la ratificación del Acta Acuerdo complementaria.

POR ELLO:

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO NRO. 19 DE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL. EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE TRELEW, SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA

ARTÍCULO 1ro.): RATIFICASE en todos sus términos la Resolución Municipal N° 2327/26 dictada por el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante la cual se dispone la implementación del Sistema de Boleto Combinado en el servicio público de transporte urbano de pasajeros. La resolución Municipal N° 2327/26 se adjunta como Anexo I y pasa a ser parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2do.): RATIFÍCASE el Acta Acuerdo suscripta el día 16 de julio de 2026 entre la Municipalidad de Trelew, representada por el Sr. Intendente Municipal Gerardo A. Merino, y la empresa Transportes El 22 S.R.L., representada por su Socio Gerente, Sr. Ariel Jones. El acta acuerdo referido se adjunta como Anexo II y pasa a formar parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3ro): La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO 4to.): REGÍSTRESE SU SANCIÓN, GÍRESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES EL DÍA: 30 DE JULIO DE 2026. REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 12727. PROMULGADA EL DÍA: 31 DE JULIO DE 2026.

**ANEXO I
RESOLUCIÓN N° 2327 DE FECHA 26-6-26**

VISTO:

El Expediente N° 3473/26, y

CONSIDERANDO:

Que diversos usuarios del servicio público de transporte urbano de pasajeros han manifestado la necesidad de implementar mecanismos que faciliten la combinación entre distintas líneas del sistema, evitando la duplicidad del costo del traslado cuando resulte necesario efectuar transbordos para arribar a un mismo destino;

Que dicha necesidad ha adquirido particular relevancia a partir de la puesta en funcionamiento del Hospital de Alta Complejidad de la ciudad, circunstancia que ha incrementado significativamente la demanda de conexiones desde los distintos sectores urbanos hacia dicho establecimiento;

Que la implementación de un sistema de boleto combinado constituye una herramienta para mejorar la accesibilidad al transporte público, promover la integración de los recorridos y garantizar condiciones más equitativas para los usuarios del servicio;

Que la medida proyectada favorece el acceso de la población a servicios esenciales y contribuye a la utilización eficiente del sistema de transporte público de pasajeros;

Que la Carta Orgánica Municipal, en su artículo 28 inciso 21, confiere al Intendente la facultad de dictar actos administrativos de carácter urgente en materias propias de la competencia municipal, cuando razones de necesidad así lo justifiquen, con posterior intervención del Concejo Deliberante;

Que, en atención al interés público comprometido y a la necesidad de brindar una respuesta inmediata a la demanda planteada por los usuarios del servicio, corresponde el dictado de la presente medida ad referéndum del Honorable Concejo Deliberante;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TRELEW
AD - REFERENDUM DEL CONCEJO DELIBERANTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- IMPLEMENTAR en el ámbito del servicio público de transporte urbano de pasajeros prestado mediante ómnibus en la ciudad de Trelew el Sistema de Boleto Combinado, destinado a permitir la realización de transbordos entre líneas habilitadas sin cargo adicional, dentro de las condiciones, plazos y requisitos operativos establecidos en la presente y en su reglamentación.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER que el beneficio previsto en el artículo precedente será aplicable a los viajes realizados mediante tarjeta SUBE registrada en el sistema, cuando el transbordo se efectúe transcurridos diez (10) minutos desde la validación del viaje inicial y dentro de un plazo máximo de sesenta (60) minutos, contados desde dicha validación. Los viajes registrados en forma simultánea o dentro de los primeros diez (10) minutos de utilización de la tarjeta mantendrán la tarifa vigente, conforme las condiciones que determine la reglamentación.

ARTÍCULO 3°.- FACULTAR a la Secretaría de Gobierno, a dictar las normas complementarias, operativas, técnicas y de fiscalización que resulten necesarias para la implementación y control del sistema establecido por la presente.

ARTÍCULO 4°.- Dar intervención al Concejo Deliberante de Trelew a los fines dispuestos por el artículo 28. Inc. 21 de la Carta Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución será refrendada por el Sr. Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 6°.- REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, DESE AL BOLETIN FICIAL Y CUMPLIDO ARCHIVESE.

ANEXO II - ACTA ACUERDO

En la ciudad de Trelew, Provincia del Chubut, a los 16 días del mes de Julio de 2026, entre la MUNICIPALIDAD DE TRELEW, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal, Gerardo A. Merino, con domicilio legal en calle Rivadavia N.º 390 de esta ciudad, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", por una parte; y TRANSPORTES EL 22 S.R.L., CUIT N° 30-70931954-6 con domicilio en calle México N° 253, representada por su Gerente, Sr. Ariel Jones, en adelante "LA EMPRESA", por la otra, acuerdan celebrar la presente Acta Acuerdo, sujeta a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Antecedentes: Las partes dejan constancia que mediante Resolución ad referendum del Concejo Deliberante N° 2327/26, la Municipalidad ha dispuesto la implementación del Sistema de Boleto Combinado en el servicio público de transporte urbano de pasajeros, con el objeto de facilitar la combinación entre distintas líneas del sistema sin que el usuario deba afrontar el pago de un segundo pasaje para completar un mismo viaje, promoviendo de este modo una mayor accesibilidad al servicio, especialmente respecto de los desplazamientos hacia el Hospital de Alta Complejidad y demás destinos que requieran transbordos.

SEGUNDA: Objeto: La Empresa presta su conformidad con la implementación del Sistema de Boleto Combinado en los términos establecidos por la Resolución Municipal N° 2327/26 y por la reglamentación que en su consecuencia se dicte, comprometiéndose a adoptar las medidas operativas necesarias para su efectiva aplicación.

TERCERA: Gratuidad del beneficio: Las partes acuerdan expresamente que la utilización del Sistema de Boleto Combinado no generará costo adicional alguno para los usuarios del servicio público de transporte urbano de pasajeros ni implicará obligación de compensación económica, reintegro o erogación alguna a cargo de la Municipalidad de Trelew por la implementación del referido beneficio.

CUARTA: Subsidios: Lo establecido en la cláusula precedente será sin perjuicio de los subsidios, aportes o beneficios económicos que la Empresa pudiera gestionar y percibir ante organismos del Estado Nacional o Provincial, los cuales serán tramitados por su exclusiva cuenta y no generarán obligación económica alguna para la Municipalidad.

QUINTA: Cómputo para el cálculo tarifario: A todos los efectos del cálculo tarifario, la cantidad de viajes realizados mediante el Sistema de Boleto Combinado integrará la base de usuarios considerada para la determinación de la tarifa, como asimismo para el cálculo del índice de pasajeros por kilómetro recorrido y de los demás indicadores técnicos y económicos aplicables a la prestación del servicio.

SEXTA: Vigencia: La presente Acta Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción y tendrá una duración inicial de tres (3) meses, renovándose automáticamente por períodos sucesivos e iguales de tres (3) meses, salvo que cualquiera de las partes comunique fehacientemente a la otra su voluntad de no renovarla con una antelación mínima de diez (10) días al vencimiento del período en curso.

SÉPTIMA: Jurisdicción: Para todos los efectos derivados de la interpretación y ejecución de la presente, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Provincia del Chubut con asiento en la ciudad de Trelew, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al comienzo.

ORDENANZA N° 14153

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que la Ordenanza N° 8869 fue modificada mediante la Ordenanza N° 13573, incorporando entre los conceptos alcanzados por el programa de apoyo a las bibliotecas populares el pago de los servicios de luz y gas, reconociendo la necesidad de garantizar el funcionamiento básico de dichas instituciones.

Que en igual sentido atento los avances tecnológicos y nuevas modalidades, el acceso a internet, constituye en la actualidad una herramienta indispensable para el funcionamiento de las Bibliotecas Populares, permitiendo el acceso a contenidos educativos y culturales, la realización de trámites ante organismos públicos y privados, la gestión de programas y beneficios, la comunicación institucional y el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Comisión Nacional de Bibliotecas Populares (CONABIP), resultando necesario incorporar dicho servicio entre los conceptos susceptibles de ser financiados por el Programa de Apoyo a las Bibliotecas Populares.

POR ELLO:

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO NRO. 19 DE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL. EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE TRELEW, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1ro.): MODIFIQUESE el Artículo 2° de la Ordenanza N° 13573, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2°.- El plan tenderá a apoyar a las instituciones mediante recursos que se destinarán prioritariamente a la regularización de la personería jurídica, estados contables y documentación para el registro actualizado ante CONABIP, personal especializado, pago de luz, gas, servicio de internet y adquisición de material bibliográfico, conforme a lo establecido por la presente Ordenanza. Las bibliotecas para ser incluidas en el plan de acompañamiento propuesto, deberán reunir los siguientes requisitos y presentarlos ante la autoridad de aplicación:

- Copia de acta constitutiva y estatuto de la Biblioteca.
- Datos de la población de usuarios de la biblioteca, detallando cantidad y franja etaria.
- Plano o croquis del edificio, y condición o carácter de ocupación y/o documentación respiratoria de la tenencia o posesión".

ARTÍCULO 2do.): La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO 3ro.): REGÍSTRESE SU SANCIÓN, GÍRESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES EL DÍA: 30 DE JULIO DE 2026. REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 12726. PROMULGADA EL DÍA: 31 DE JULIO DE 2026.

ORDENANZA N° 14154

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Visto la necesidad de promover acciones de prevención, información y sensibilización sobre el suicidio en el ámbito local.

Que el "Banco Amarillo" constituye un proyecto cultural y pacífico de prevención, información y sensibilización sobre el suicidio, que promueve la reflexión a través de un signo sencillo y potente, con el objetivo de fomentar el diálogo y la concientización durante todo el año.

Que la campaña "Banco Amarillo" busca visibilizar la problemática del suicidio mediante acciones culturales en espacios públicos, constituyéndose en una iniciativa impulsada por Buenos Vínculos Madryn, a la cual la Fundación Enebro adhiere, promoviendo su extensión en distintos municipios y espacios comunitarios.

Que la propuesta consiste en la colocación de un banco de plaza pintado de color amarillo en lugares públicos con el logo o insignia institucional de Buenos Vínculos, acompañado de unas frases que inviten a pedir ayuda ante la posibilidad de atravesar una crisis emocional o pensamientos suicidas, junto con la frase: "HABLEMOS. LO QUE HOY DUELE, MAÑANA PUEDE CAMBIAR", e incorporando en un lugar visible, las líneas de los teléfonos de emergencia directos: Policía: 101, Bomberos: 100 y Emergencias Médicas: 107, y las redes institucionales de la Mesa Intersectorial de Abordaje Integral del Suicidio desde una Perspectiva de Derechos - Trelew: Instagram: mesaintersectorial.tw / Facebook: mesa intersectorial de abordaje integral del suicidio Trelew.

Que el color amarillo se asocia a las cintas amarillas popularizadas en memoria de Mike Emme, joven que se quitó la vida en 1994, iniciativa que posteriormente fue retomada por organismos internacionales y dio lugar a campañas de sensibilización como "Septiembre Amarillo".

Que la campaña "Banco Amarillo" tiene por finalidad dar visibilidad a la problemática del suicidio, generar conciencia y sensibilizar a toda persona que transite por el espacio público, funcionando además como un memorial en recuerdo de quienes han fallecido.

Que la problemática de la intención suicida y de las conductas autolesivas representa un desafío urgente y complejo para la sociedad actual, afectando especialmente a jóvenes y personas en situación de vulnerabilidad, por lo que exige un abordaje integral desde el ámbito municipal, incorporando acciones de prevención, asistencia y posvección.

Que el suicidio constituye un problema de salud pública con profundas consecuencias sociales, emocionales y económicas, atravesando a distintos grupos etarios y sectores sociales, muchas veces silenciado por el estigma que pesa sobre quienes atraviesan estas situaciones, sus familias y la comunidad en general.

Que las campañas y acciones concretas de concientización pública constituyen herramientas eficaces para combatir el estigma, favorecer la búsqueda de ayuda y fortalecer las políticas locales de salud mental y cuidado comunitario.

Que, si bien el Municipio de Trelew viene desarrollando acciones orientadas a la prevención y abordaje de esta problemática, la presente iniciativa busca reforzar, complementar y sumar una nueva herramienta comunitaria de sensibilización y prevención.

POR ELLO:

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO NRO. 19 DE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL. EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE TRELEW, SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA

ARTÍCULO 1ro.): CRÉASE en el ámbito del Municipio de Trelew la campaña permanente denominada "Banco Amarillo", destinada a la prevención, información y sensibilización sobre el suicidio.

ARTÍCULO 2do.): La campaña consistirá en la colocación de uno o más bancos de plaza pintados de color amarillo en espacios públicos de la ciudad, en lugares visibles y accesibles para la comunidad.

ARTÍCULO 3ro.): Los bancos deberán contener, en un lugar visible, las líneas de los teléfonos de emergencia directos: Policía: 101, Bomberos: 100 y Emergencias Médicas: 107, y las redes institucionales de la Mesa Intersectorial de Abordaje Integral del Suicidio desde una Perspectiva de Derechos - Trelew: Instagram: mesaintersectorial.tw / Facebook: mesa intersectorial de abordaje integral del suicidio Trelew, junto con la frase: "HABLEMOS. LO QUE HOY DUELE, MAÑANA PUEDE CAMBIAR" y acompañando con el logo o insignia institucional de Buenos Vínculos.

ARTÍCULO 4to.): La Secretaría de Bienestar Integral a través de la Coordinación de Salud será la autoridad de aplicación, que articulará acciones con las áreas competentes en salud, desarrollo social, educación, juventud, niñez y adolescencia, así como con organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática.

ARTÍCULO 5to.): La Secretaría de Bienestar Integral a través de la Coordinación de Salud podrá disponer la realización de campañas de difusión, actividades comunitarias, jornadas de sensibilización y demás acciones complementarias que contribuyan a la prevención del suicidio y a la promoción de la salud mental.

ARTÍCULO 6to.): El Departamento Ejecutivo Municipal arbitrará los medios necesarios para la implementación, mantenimiento y adecuada señalización de los "Bancos Amarillos", pudiendo celebrar convenios con instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales para su concreción.

ARTÍCULO 7mo.): Invítase a instituciones educativas, deportivas, culturales, religiosas y comunitarias de la ciudad a acompañar y difundir la campaña "Banco Amarillo", promoviendo espacios de escucha, contención y prevención.

ARTÍCULO 8vo.): Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza serán imputados a la partida presupuestaria que el Departamento Ejecutivo Municipal determine a tal efecto.

ARTÍCULO 9no.): Se agrega como Anexo la imagen oficial del Banco Amarillo.

ARTÍCULO 10no.): La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO 11ro.): REGÍSTRESE SU SANCIÓN, GÍRESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, DESE AL BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES EL DÍA: 30 DE JULIO DE 2026. REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 12705. PROMULGADA EL DÍA: 31 DE JULIO DE 2026.



PROVINCIA DEL CHUBUT
MUNICIPALIDAD DE TRELEW
LICITACIÓN PÚBLICA N° 09/2026

DETALLE DE LA LICITACIÓN

NOMBRE DE LA LICITACIÓN: "COMPRA DE ALIMENTOS SECOS".

ÁREA SOLICITANTE: SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO Y COMUNITARIO.

DESTINO: AYUDA SOCIAL.

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL (\$ 332.640.000,00).

EXPEDIENTE N°: 3836/2026.

VALOR DEL PLIEGO: PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000,00).

GARANTÍA DE OFERTA: UNO POR CIENTO (1%) DE LA OFERTA.

GARANTÍA DE ADJUDICACIÓN: DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR ADJUDICADO.

FECHA DE APERTURA: 31 DE AGOSTO DE 2026.

HORA DE APERTURA: 13:00 hs.

CONSULTA DE PLIEGOS: DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES – RIVADAVIA N° 390 – 2° PISO – HASTA DOS DÍAS HÁBILES PREVIOS A LA FECHA DE APERTURA EN HORARIO DE 09:00 A 13:00 HS.

ADQUISICIÓN DE PLIEGOS: COORDINACIÓN DE TESORERÍA MUNICIPAL – SAN MARTIN Y PASAJE EL CALLEJÓN DEL GATO – PLANTA BAJA.

PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: POR MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS DE LA MUNICIPALIDAD DE TRELEW – RIVADAVIA N° 390 – HASTA EL DÍA 31 DE AGOSTO DE 2026 Y HASTA LAS ONCE HORAS (11:00 hs.).

APERTURA DE OFERTAS: DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES – RIVADAVIA N° 390 – 2° PISO.

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

N° 2462 – 13-7-26: Aprobar lo actuado, por la presentación de servicio a favor de la Fundación Panal Patagonia, en calidad del trabajo realizado en el marco del Proyecto "Paseo comercial a cielo abierto", destinado a la formación y posible salida laboral para los adolescentes, según factura por la suma de \$ 2.100.000, Expte. 3510/26.

N° 2501 – 14-7-26: Aprobar la continuidad del Programa de Becas Auxiliar Planeamiento, Obras y Servicios Públicos por el período de junio de 2026, por la suma total de \$ 9.990.000, Expte. 3612/26.

N° 2502 – 14-7-26: Exímase del pago del impuesto inmobiliario y tasas de servicios I Sr. Pena Garrard Benjamín Osvaldo, DNI. 33.345.195, respecto del inmueble del cual es propietario ubicado en Fray Luis Beltrán N° 783, identificado como Padrón 22076 -0000, a partir de la cuota 6° año 2025, por ser bombero voluntario, de acuerdo a las Ordenanzas 2992 y 12756, Expte. 3733/25.

N° 2503 – 14-7-26: Aprobar la contratación directa de la firma Impresora Chubutense S.A., en concepto de publicidad institucional difusión de avisos publicitarios e institucionales, durante el mes de junio de 2026, por la suma de \$ 10.053.500, Expte. 3648/26.

N° 2504 – 14-7-26: Aprobar la contratación directa de la firma Radiodifusora 3 SRL, en concepto de publicidad institucional en el acto por el Día de la Independencia, por Radio 3 AM 780 Mhz, durante el día 9 de julio de 2026, por la suma de \$ 1.500.000, Expte. 3624/26.

N° 2505 – 14-7-26: Proceder a la contratación directa con la firma Kaelen Productos y Servicios SRL "Repuestos Patagonia", en relación a los ítems 1 a 4, por la suma total de \$ 3.388.000, Expte. 3429/26, destinado a la adquisición de repuestos para vehículos oficiales legajos 201 y 126.

N° 2506 – 14-7-26: Proceder a la contratación directa con la firma Zukas SRL, en relación a los ítems 1, 6/8, por la suma total de \$ 374.423,92. Proceder a la contratación directa con la firma Electrosur SRL, en relación a los ítems 2, 3, y 5, por la suma total de \$ 1.814.199, Expte. 3398/26, destinado a la adquisición de materiales.

N° 2507 – 14-7-26: Adjudicar la oferta presentada por la firma Kaelen Productos y Servicios SRL "Repuestos Patagonia", en relación a los ítems 1, 2, 6 y 8, por la suma de \$ 4.192.000. Adjudicar la oferta presentada por la firma Samurai Hermanos SRL, en relación a los ítems 3 a 5 y 7, por la suma de \$ 1.260.000, Expte. 3295/26, destinado a la adquisición de repuestos para reparación de camión volcador Fiat Iveco 170E22, legajo 195.

N° 2508 – 14-7-26: Proceder a la contratación directa con la Sucesión de Maza Ángel Roberto, en relación al ítem 1, por la suma total de \$ 498.000, Expte. 3541/26, destinado a la adquisición de diez aros de básquet para plazas y playones deportivos.

N° 2509 – 14-7-26: Proceder a la contratación directa con la firma Austral Gomas SRL, en relación al ítem 2, por la suma total de \$ 1.548.576. Proceder a la contratación directa con la firma Kaelen Productos y Servicios SRL, Repuestos Patagonia, en relación a los ítems 3 y 4, por la suma total de \$ 460.000. Proceder a la contratación directa con el Sr. Ruggero, Jorge Enrique, en relación al ítem 1, por la suma total de \$ 320.000, Expte. 3069/26, destinado al service y neumáticos para vehículo oficial Ford Ranger legajo 028.

N° 2510 – 14-7-26: Otorgar al Sr. Huenelaf Hugo, DNI. 24.449.323, un subsidio por la suma de \$ 164.025,09, destinados al pago de deuda de luz, Expte. 3513/26.

N° 2511 – 14-7-26: Otorgar a la Sra. Vásquez, Cristina del Carmen, DNI. 18.503.459, un subsidio por la suma de \$ 181.683,45, destinados al pago de deuda de luz, Expte. 3328/26.

N° 2512 - 14-7-26: Otorgar a la Sra. Curin, Natalia Andrea, DNI. 26.544.153, un subsidio por la suma de \$ 432.683,45, destinados al pago de deuda de luz, Expte. 3333/26.

N° 2513 – 14-7-26: Otorgar a la Sra. Wilipan Bárbara Ayelén, DNI. 36.334.769, un subsidio por la suma de \$ 200.000, destinados a gastos generales, Expte. 3204/26.

N° 2514 – 14-7-26: Otorgar a la Sra. Galván, Anahí Analía, DNI. 36.334.894, un subsidio por la suma de \$ 300.000, destinados a gastos generales, Expte. 3564/26.

N° 2515 – 14-7-26: Aprobar el pago a veinte personas que cumplieron funciones como árbitros, mesa, cronometristas, reloj principal, planilleros, reloj 12 segundos, coordinador y médicas en la instancia local de los Juegos Evita del 19 de mayo al 2 de junio del corriente año, por la suma total de \$ 1.548.000, Expte. 3431/26.

N° 2516 – 15-7-26: Apruébase lo actuado por la Comisión Municipal de Redeterminación de Precios y Renegociación de los Contratos de Obra Pública para la finalización de la obra "Pavimentación Oris de Roa tramo calle 25 de Mayo - calle Capitán Murga, Sección KM 0,00 – Km 3,87 – ciudad de Trelew, Provincia del Chubut, correspondiente a la Licitación Pública N° 18/2022 adjudicada oportunamente a la empresa Villegas Construcciones SRL y de acuerdo a los considerandos que anteceden. Fíjase como nuevo monto de contrato al mes base de enero de 2026 la suma de \$ 2.982.160.627,82, Expte. 3811/26 y 6986/22.

N° 2517 – 15-7-16: Proceder a la contratación directa con la Asociación Civil Red de Innovación Local, en relación al ítem 1, por la suma total de \$ 1.200.000, Expte. 3577/26, destinado al servicio de suscripción a favor de la Asociación Civil Red de Innovación Local para la inscripción a las jornadas de liderazgo y conexión para equipos y funcionarios de gobiernos locales de toda la Argentina.

N° 2518 – 15-7-16: Aprobar la continuidad del Programa Becas Promotores en Herrería Básica por el mes de junio de 2026, destinado a 118 becarios y por la suma total de \$ 7.740.000, Expte. 3553/16.

N° 2519 – 15-7-26: Aprobar la segunda ampliación de plazo contractual de la obra "Refacción Gimnasio Vecinal Barrio Progreso – Primera Etapa", ubicación calle Entre Ríos Norte entre Avda. La Plata y Ceferino Namuncurá – ciudad de Trelew, por el término de 45 días corridos, quedando como nueva fecha de finalización de la misma el día 3 de septiembre de 2026, dejando constancia de que esta no dará lugar reclamo alguno en concepto de gastos improductivos por parte de la empresa contratista, Expte. 3837/26 y 556/26.

N° 2520 – 16-7-26: Autorizar la mayor función a cargo del Programa Recursos Humanos dependiente de la Secretaría de Gobierno, a la agente Rodríguez, Analía Beatriz, legajo 7517, a partir del 13 de julio de 2026 y hasta el 19 de julio de 2026 inclusive, por encontrarse su titular la agente Espinosa, Micaela So-

ledad, legajo 7769, usufructuando licencia anual reglamentaria, Expte. 3755/26.

N° 2521 – 16-7-26: Adjudicar la oferta presentada por la firma Centro Eléctrico S.A.S., en relación a los ítems 5 y 12, por la suma total de \$ 29.200. Adjudicar la oferta presentada por la firma Zukas SRL, en relación a los ítems 1 a 3 y 8 a 11, por la suma de \$ 8.899.067,92. Adjudicar la oferta presentada por la firma Electrosur SRL, en relación a los ítems 13 y 14, por la suma total de \$ 1.452.540. Adjudicar la oferta presentada por la firma Muebleluz S.A., en relación al ítem 4, por la suma de \$ 31.840, Expte. 2795/26, destinado a la adquisición de materiales eléctricos para el predio del Ce.De.Tre.

N° 2522 – 16-7-26: Proceder a la contratación directa con la firma Forrajería Trelew S.H. de Rodríguez Carlos y Velázquez Juan Carlos, en relación a los ítems 1 a 3 y 6 a 12, por la suma total de \$ 407.068, Expte. 3571/26, destinado a la adquisición de insumos de refrigerio.

N° 2523 – 16-7-26: Otorgar a la Sra. García Martha Noemí, DNI. 6.652.378, un subsidio por la suma de \$ 52.244,79, destinados al pago del servicio eléctrico, Expte. 3643/26.

N° 2524 – 16-7-26: Otorgar a la Sra. Molina, Patricia Liliana, DNI. 14.122.864, un subsidio por la suma de \$ 67.631,16, destinados al pago del servicio eléctrico, Expte. 3682/26.

N° 2525 – 16-7-26: Otorgar a la Sra. Cardozo, Silvina Lucía, DNI. 32.220.181, un subsidio por la suma de \$ 344.134,69, destinado al pago del servicio eléctrico, Expte. 3642/26.

N° 2526 – 16-7-26: Otorgar a la Sra. Parry Estela Margarita, DNI. 11.526.532, un subsidio por la suma de \$ 130.193,63, destinado al pago del servicio eléctrico, Expte. 3691/26.

N° 2527 – 16-7-26: Otorgar a la Sra. López, Esteban Vilma Patricia, DNI. 13.160.049, un subsidio por la suma de \$ 288.703,62, destinados al pago del servicio eléctrico, Expte. 3689/26.

N° 2528 – 16-7-26: Otorgar al Sr. Jaramillo, Nelson Omar, DNI. 32.568.622, un subsidio por la suma de \$ 400.000, destinados a gastos generales, Expte. 3619/26.

N° 2529 – 16-7-26: Otorgar a la Sra. Espiasse Dalma Giselle, DNI. 38.804.495, un subsidio por la suma de \$ 300.000, destinados a gastos generales, Expte. 3465/26.

N° 2530 – 16-7-26: Proceder a la contratación directa con la firma Datronic de Mario Roberto Paolini y Carlos Alberto Paolini, en relación a los ítems 1 y 2, por la suma total de \$ 582.300, Expte. 3493/26, destinado a la adquisición de premios para los ganadores del evento Trelew Gaming Fest.

N° 2531 – 16-7-26: Otorgar un subsidio por la suma de \$ 150.000 a favor del Sr. Monzón, Carlos Gabriel, DNI. 35.677.976, destinado a la adquisición de medicamentos, Expte. 3842/26.

N° 2532 – 16-7-26: Proceder a la contratación directa con la firma La Industrial S.A., en relación a los ítems 1, 5/9, 11/20, 23, 24, 31, 32, 34/41, 43/52, 54, 57, 58, 60/62, 64/76, por la suma de \$ 3.200.555,20. Proceder a la contratación directa con la firma Corralón Fernandes S.A.C.I.I.C., en relación a los ítems 2/4, 10, 21, 22, 25/30, 42, 53, 55,56, 59 y 63, por la suma total de \$ 703.005,38, Expte. 3351/26, destinado a la adquisición de materiales y herramientas.

N° 2533 – 16-7-26: Proceder a la contratación directa con la Cooperativa Eléctrica de Consumo y Vivienda Ltda. de Trelew, conforme lo establece la cláusula cuarta del contrato de suministro de los servicios de sepelios, registrado bajo el N° 678, Tomo 3, Folio 347 de fecha 25 de julio de 2024, por la suma total de \$ 10.000.000, Expte. 3669/26.

N° 2534 – 16-7-26: La Coordinación de Administración tomará la intervención que le compete a los efectos de la imputación presupuestaria al ejercicio 2026, por la suma total de \$ 4.169.821,78, Expte. 5762/25, por el cual se tramitó la renovación del seguro de accidentes personales destinados a las becas municipales.

